



Cuarto Tribunal Laboral de la REGIÓN 1 con sede en Villahermosa, Tabasco, en dieciséis de agosto del dos mil veintidós.

EDICTO

INTERCLEAN SERVICES S.A. DE C.V.; y ADMINISTRATIVO EMPRESARIALES S.A. DE C.V.

Que en el expediente **38/2022**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Elvira Álvarez Vázquez**, en contra de **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. y otros**, con fecha **dieciséis de agosto del dos mil veintidós**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

EXTRACTO DEL ACUERDO DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO VIA EXHORTO Y EDICTOS

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, RESIDENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Se tiene presentado el escrito de cuenta en tiempo y forma signado por la licenciada **Cristel Guadalupe Mayo Gómez**, apoderada legal de la actora **Elvira Álvarez Vázquez**, mediante el cual da cumplimiento en tiempo y forma y manifiesta que no es posible proporcionar el domicilio de los demandados **INTERCLEAN SERVICES S.A. DE C.V., y ADMINISTRATIVO EMPRESARIALES S.A. DE C.V.**, y solicita se acuerde lo en derecho corresponda.

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. En virtud del análisis previamente realizado, ante la imposibilidad de localizar el domicilio de las demandadas **INTERCLEAN SERVICES S.A. DE C.V.; y ADMINISTRATIVO EMPRESARIALES S.A. DE C.V.**; para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las demandadas por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio de veintiocho de enero y de veintinueve de abril de dos mil veintidós y el presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON**

UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, ultimo piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO. MANDAMIENTO DE PUBLICAR EDICTOS

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.

- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. Ahora bien, del análisis en autos se advierte, que este tribunal determinó que para iniciar un juicio laboral es necesario que el actor acompañe a su demanda, salvo las excepciones que prevé la ley, la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente de cada uno de los demandados, sin embargo, en los casos en que sean varios los demandados y a dicho ocuro sólo se acompañe una o varias constancias de no conciliación prejudicial, el Tribunal Laboral deberá prevenir a la parte actora para que exhiba las constancias de aquellos de quienes no lo hizo; atento a lo anterior le fue requerido a la parte actora mediante acuerdo de catorce de febrero del año en curso, por lo que únicamente exhibió por una de las demandadas, más no así por los demandados **BEZI SOLUCIONES Y LOGISTICA S. DE R.L. DE C.V.;** **ESTRATEGIAS EFICIENTES NEFERET S. DE R.L. DE C.V.;** y **ECODELI INDUSTRIAL,** en consecuencia se admite la demanda, por todos los demandados por los que sí se entregaron esos documentos hecho lo anterior, atento a ello se procede a levantar la suspensión del juicio y admitir la misma por aquellos demandados de los que se exhibieron las constancias, por lo que se tiene por no presentada la demanda de por quienes se haya omitido presentarla, es decir de **BEZI SOLUCIONES Y LOGISTICA S. DE R.L. DE C.V.;** **ESTRATEGIAS**

EFICIENTES NEFERET S. DE R.L. DE C.V.; y ECODELI INDUSTRIAL, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Registro digital: 2024269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: X.1o.T.8 L (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3310

Tipo: Aislada

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

(...)

CUARTO. En atención a los puntos que anteceden este Tribunal, **admite en la vía ordinaria**, la demanda presentada y tiene a la actora promoviendo **JUICIO ORDINARIO LABORAL** en contra de **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.; INTERCLEAN SERVICES S.A. DE C.V.; ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V.; PROCURADURIA DE COBRANZA JUDICIAL S.A. DE C.V.; IMPORTACIONES ELECTRONICAS RIBESA S.A. DE C.V.; DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL S.A. DE C.V.; SERVICIOS LABORALES Y EJECUTIVOS S.A. DE C.V.; ELMEX SUPERIOR S.A. DE C.V.; ADMINISTRATIVO EMPRESARIALES S.A. DE C.V.; SIGLO XXI S.A. DE C.V.; OPERADORA SALINAS Y ROCHA S.A. DE C.V.; ELEKTRA COM S.A. DE C.V.; DIRECCIÓN ESPECIAL S.A. DE C.V.; DECISIONES Y PROPUESTAS DIRECTIVAS S.A. DE C.V.; GRUPO PROASA S.A. DE C.V.; CONTROL Y DIRECCION ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V.; ENTREGA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.; MERCADOTECNIA TEZONTLE S.A. DE C.V. y BANCO AZTECA S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes puede ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en la **calle Francisco I. Madero número 616, colonia Centro en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

QUINTO. Se tiene al actor demandando a **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.; INTERCLEAN SERVICES S.A. DE C.V.; ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V.; PROCURADURIA DE COBRANZA JUDICIAL S.A. DE C.V.; IMPORTACIONES ELECTRONICAS RIBESA S.A. DE C.V.; DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL S.A. DE C.V.; SERVICIOS LABORALES Y EJECUTIVOS S.A. DE C.V.; ELMEX SUPERIOR S.A. DE C.V.; ADMINISTRATIVO EMPRESARIALES S.A. DE C.V.; SIGLO XXI S.A. DE C.V.; OPERADORA SALINAS Y ROCHA S.A. DE C.V.; ELEKTRA COM S.A. DE C.V.; DIRECCIÓN ESPECIAL S.A. DE C.V.; DECISIONES Y PROPUESTAS DIRECTIVAS S.A. DE C.V.; GRUPO PROASA S.A. DE C.V.; CONTROL Y DIRECCION ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V.; ENTREGA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.; MERCADOTECNIA TEZONTLE S.A. DE C.V. y BANCO AZTECA S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**, las prestaciones relacionadas en los incisos **A)., B)., C)., D)., E)., F)., G)., H).-, I)., y J).**, así mismo se le tiene ofreciendo las

pruebas marcadas en los numerales 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.-, 8.-, 9.-, 10.-, 11.-, 12.-, 13.-, 14.-, 15.-, 16.-, 17.-, 18.-, 19.-, 20.-, 21.-, 22.-, 23.-, 24.-, 25.-, 26.-, 27.-, 28.-, 29.-, 30.-, 31.-, 32.-, 32.-, 33.-, 34.-, 35.-, 36.-, 37.-, 38.-, 39.-, y 40.-, del capítulo correspondiente, mismos que esta autoridad se reserva el derecho de pronunciarse respecto de la admisión de las mismas hasta el momento procesal oportuno.

SEXTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de las demandadas **MERCADOTECNIA TEZONTLE S.A DE C.V., ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A DE C.V., INTERCLEAN SERVICES S.A DE C.V., ELEKTRA DEL MILENIO S.A DE C.V., PROCURADURÍA DE COBRANZA JUDICIAL S.A DE C.V., IMPORTACIONES ELECTRÓNICAS RIBESA S.A DE C.V., DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL S.A DE C.V., SERVICIOS LABORALES Y EJECUTIVOS S.A DE C.V., ELMEX SUPERIOR S.A DE C.V., ADMINISTRATIVO EMPRESARIALES S.A DE C.V., SIGLO XXI S.A DE C.V., OPERADORA SALINAS Y ROCHA S.A DE C.V., ELEKTRA COM, S.A DE C.V., DIRECCIÓN ESPECIAL S.A DE C.V., DECISIONES Y PROPUESTAS DIRECTIVAS S.A DE C.V., GRUPO PROASA S.A DE C.V., CONTROL Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA S.A DE C.V., Y ENTREGA ESPECIALIZADA, BANCO AZTECA S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE,** quienes puede ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en la **calle Francisco I. Madero número 616, colonia Centro en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco,** entregándoles copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, así como del escrito de diez de febrero, y ocho de abril de dos mil veintidós y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenzan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvenición, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la

relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DÉCIMO. (...)

DÉCIMO PRIMERO. (...)

DÉCIMO SEGUNDO. (...)


DÉCIMO TERCERO. (...)

DÉCIMO CUARTO. (...)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ADA DEL CARMEN CUSTODIO ROMERO, SECRETARIA INSTRUCTORA DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

Por mandato judicial y para su fijación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los **dieciséis** días del mes de **agosto** de dos mil **veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.
Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.